

IDENTIFICACIÓN: NIT: 802017254-8

A.R.L: COLMENA

LA EMPRESA: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CIUDAD: BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

DIRECCIÓN: CARRERA 38 No. 74 -179

TEL – CEL: 3226100 - 316 718-0275

CLASE DE RIESGO: I

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Prestación de servicios de educación superior.

CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA: 8543

Prescribe el reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigente, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1772 de 1994, Ley anti trámites de 2005, Resolución 1401 de 2007 Investigación de Incidentes y Accidente de Trabajo, Resolución 2346 de 2007 y 1918 de 2009 Exámenes de Médicos Ocupacionales, Resolución 3673 de 2008, 736 de 2009, 1486 de 2009, 1938 de 2009 y Circular 070 de 2009, Resolución 2291 del 2010 Trabajo Seguro en Alturas, Resolución 2646 de 2008 Riesgo Psicosociales, Resolución 1075 de 1992, 4225 de 19992, Decreto 1108 de 1994, Resolución 1956 de 2008, Ley 1335 de 2009, Decreto 120 de 2010, Circular 038 de 2010. Ley 1562 de 2012. Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el ámbito laboral y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento de la Brigada de Emergencia, de conformidad con lo establecido por la Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con lo establecido por la Resolución 00000692 del 30 de abril del 2012, Resolución 00001356 del 18 de julio del 2012, Decreto 1295 de 1994 y Resolución 1016 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994 y Decreto 1771 de 1994.



ARTÍCULO QUINTO: La empresa se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), elaborado de acuerdo a la Resolución 1016 de 1.989, el cual contempla como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a la salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y crear los procedimientos que conllevan a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades o accidentes.

ARTÍCULO SEXTO: Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos, principalmente, por:

PROCESOS ADMINISTRATIVOS

RIESGOS BIOLÓGICOS: <ul style="list-style-type: none">• Bacterias• Virus	RIESGOS FÍSICOS: <ul style="list-style-type: none">• Iluminación• Radiaciones no Ionizantes• Ruido
RIESGOS BIOMECÁNICOS <ul style="list-style-type: none">• Posturas• Esfuerzos• Movimientos repetitivos	RIESGOS PSICOSOCIALES: <ul style="list-style-type: none">• Gestión Organizacional• Organización del Trabajo• Grupo social de trabajo• Condiciones de la tarea• Interface personas – tarea• Jornada de trabajo
CONDICIONES DE SEGURIDAD <ul style="list-style-type: none">• Locativo• Tecnológico• Accidentes de tránsito• Públicos	FENÓMENOS NATURALES: <ul style="list-style-type: none">• Sismo• Terremoto• Inundación



PROCESOS OPERATIVOS

RIESGOS BIOLÓGICOS: <ul style="list-style-type: none">• Bacterias• Picaduras• Mordeduras• Virus• Hongos	RIESGOS FÍSICOS: <ul style="list-style-type: none">• Ruido• Iluminación• Vibración• Temperaturas extremas• Radiaciones no ionizantes
RIESGOS QUÍMICOS: <ul style="list-style-type: none">• Polvos orgánicos e inorgánicos• Gases y Vapores• Humos• Material Particulado	RIESGOS BIOMECÁNICOS <ul style="list-style-type: none">• Posturas• Esfuerzos• Movimientos repetitivos• Manipulación de cargas
RIESGOS PSICOSOCIALES: <ul style="list-style-type: none">• Gestión Organizacional• Organización del Trabajo• Grupo social de trabajo• Condiciones de la tarea• Interface personas – tarea• Jornada de trabajo	CONDICIONES DE SEGURIDAD <ul style="list-style-type: none">• Mecánico• Eléctrico• Locativo• Tecnológico• Accidentes de tránsito• Públicos• Trabajo en Alturas• Espacios confinados
FENÓMENOS NATURALES: <ul style="list-style-type: none">• Sismo• Terremoto• Inundación• Derrumbe• Precipitaciones• Vendaval	

Parágrafo. - A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO SÉTIMO: La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las

medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO NOVENO: Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos (2) lugares visibles del lugar de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO DECIMO: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la firma impartida por el Representante Legal de la empresa y de la publicación del mismo (debido a que por disposición de la Ley 962 del 2005, en su Artículo 55. Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social) y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de construcción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

Representante legal,



HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
C.C 8.705.364